



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, EN LO SUCESIVO "LA UV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, EN ADELANTE DENOMINADA "LA UCR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. HENNING JENSEN PENNINGTON, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UV":

I.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los estatutos y los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

I.2. Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.

I.3. Que la Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González está facultada para realizar convenios y por lo tanto, interviene en la concertación y firma del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 35, y 38 fracción XVIII de la Ley Orgánica, 24 y 25 del Estatuto General y como Rectora de la Universidad Veracruzana, con base en el nombramiento otorgado a su favor por la Junta de Gobierno, de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete y con las atribuciones para suscribir el presente convenio.

I.4. Que para los fines de este convenio específico de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en el Edificio "A" de Rectoría tercer piso, en Lomas del Estadio s/n, código postal 91090, Zona Universitaria de Xalapa, Veracruz, México.



II. DECLARA “LA UCR”:

II.1. Que la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, con autonomía constitucional y democrática, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

II.2. Que el Dr. Henning Jensen Pennington, fue nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y se encuentra facultado para suscribir en su representación el presente Convenio Específico de Colaboración.

II.3. Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que de conformidad con las anteriores DECLARACIONES, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y manifiestan su interés celebrando el presente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es promover y desarrollar la movilidad académica y estudiantil entre “LA UCR” y “LA UV” con base en la igualdad y reciprocidad.



SEGUNDA: MOVILIDAD DE DOCENTES E INVESTIGADORES.

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, los profesores e investigadores de una parte podrán visitar a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b) La Universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- c) Las actividades a desarrollar incluyen entre otras: impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- d) Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la obtención de visa y categoría migratoria correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha Universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la Universidad anfitriona.
- e) Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la Universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- f) El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la Universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.
- g) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el docente o investigador, salvo que la institución contraparte dispongan lo contrario, y los académicos gestionen los fondos ante las instancias correspondientes, quedando su aprobación supeditada a la disponibilidad presupuestaria.



TERCERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado y (2) estudiantes en sus programas de postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a “**LA UCR**” y en “**LA UV**” requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- c) El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de “**LA UCR**”, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para “**LA UV**”, el primer semestre lectivo inicia en febrero y concluye en julio y el segundo va de agosto a enero.
- d) Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los criterios de las convocatorias de movilidad vigentes emitidas por cada una de las Partes.
- e) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la Universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
- f) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- g) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.



Universidad Veracruzana



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

- h) Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- i) Los estudiantes pagarán el costo de su matrícula en la institución de origen y quedarán exentos del pago en la institución anfitriona, además gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- j) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- k) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- l) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la Universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- m) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La Coordinación administrativa de este convenio en “LA UV” estará bajo la responsabilidad de la Coordinación de Movilidad Estudiantil y Académica y en “LA UCR” a cargo de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Vo Bo





En "LA UV":

Nombre: Héctor Rangel Ramírez, o quien le suceda en el cargo
Cargo: Coordinador de Movilidad Estudiantil y Académica de la Dirección
General de Relaciones Internacionales
Universidad Veracruzana
Dirección: Zamora N° 25, Zona Centro, Xalapa, Veracruz, México, C.P.
91000
Teléfono (52 228) 8421700, ext 17654
Email: hrangel@uv.mx

En "LA UCR":

Dirección Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

QUINTA: RELACIONES LABORALES.

Las partes acuerdan que el personal o los miembros de cada una de ellas que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección o dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios en las instalaciones de la parte a la que fue asignada, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "LA UCR" ni con "LA UV".

SEXTA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto de los términos de este Convenio serán resueltas amistosamente por consulta entre las Partes.



SÉPTIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la última fecha de firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio que hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

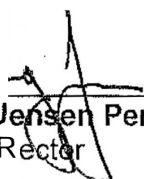
Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

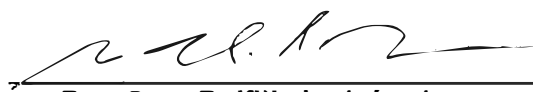
Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas, correspondiendo un ejemplar para cada una de las partes y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

POR "LA UCR"

POR "LA UV"


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector


Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González
Rectora

Lugar: San Pedro, Costa Rica

Lugar: Xalapa, Veracruz, México

Fecha: 19 FEB. 2018

Fecha: 24 de enero de 2018

ENCARGADA DE ELABORACIÓN Y
REVISIÓN JURÍDICA UV: AFDS

Vo.Bo.: VMLL

